



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
RECTORADO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004B-R-2020

PhD. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 3 primer numeral, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan el principio constitucional de proteger o salvaguardar el derecho a la salud de las y los ciudadanos;
- Que,** el artículo 11, numerales 4 y 5 de la Carta Constitucional, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;
- Que,** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, reconoce y garantiza el derecho a la vida y a la salud;
- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de nuestra Carta Magna señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 389 numeral 6 de la Constitución, señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”*
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”*;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

- Que,** el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017 y que entró en vigencia en julio del 2018, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo.”*;
- Que,** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspende, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación en los siguientes supuestos: (...) 5 Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;
- Que,** el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta (...)”*;
- Que,** la letra a) y m) del artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que serán funciones y atribuciones del Rector: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones de Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”*;
- Que,** mediante Acta de Posesión de fecha 13 de diciembre de 2018, se nombra a la señorita PhD. Florinella Muñoz Bisesti, como Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejerce la representación legal de esta institución y todas las facultades conferidas conforme lo señala el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que,** el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote de Coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, de 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, con restricciones en el tránsito y la movilidad, toque de queda, y suspensión de todos servicios públicos, con las excepciones establecidas en dicho instrumento;

Que, hasta el momento no se conoce cuándo se retomarán las actividades públicas y privadas, ni bajo qué condiciones y directrices se reiniciarán las actividades educativas y laborales presenciales en el país,

Por las consideraciones fácticas y legales expuestas, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 162, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, y artículos 39 y 42 literal a) y m) del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER los plazos y términos en la sustanciación de los procedimientos administrativos sujetos al Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión de los plazos y términos a los que se refiere la presente resolución durará hasta que se disponga lo contrario.

SEGUNDA.- Agréguese el contenido de la presente resolución a todos los procedimientos administrativos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días de marzo de 2020.

PhD. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL